

**RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE ASTURIAS CONTRA LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA CONTRATACION DE LA LICITACION DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE EFECIENCIA ENERGETICA DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS GESTIONADOS POR VIPASA. EXPTE.: VI/24/04-S.**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de julio de 2024, se ha publicado por VIPASA como poder adjudicador en su Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la licitación con número de Expediente V/24/04-S, relativa a la Contratación del servicio de emisión de certificaciones de eficiencia energética de viviendas y edificios gestionados por VIPASA, como un contrato de servicios a tramitar conforme a un Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado del art. 159.6 de la ley de Contratos del Sector Público, con CPV 71314300-5, código al que más se ajusta el servicio objeto de la licitación y con un único criterio de adjudicación: el precio.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de julio, ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, un recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias, contra los pliegos que rigen la contratación y su documentación.

**TERCERO.-** Fundamenta el recurso, el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias en lo establecido en la Disposición adicional cuadragésimo primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley, siendo la CPV del contrato, de Servicios de consultoría en rendimiento energético, entiende que conforme al art. 145. 4 de la LCSP, "...en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas...", siendo por tanto el procedimiento a seguir en este caso por el importe de la licitación, el establecido en el art. 159. 1 Procedimiento Abierto Simplificado, y no el del art. 159.6 Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado.

Entiende por tanto el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias en su recurso que al vulnerar lo previsto en la LCSP, de conformidad con lo establecido en el art. 47.1 de la LPACAP, incurre en una de las causas de nulidad en él previstas, interesando que se estime el recurso declarando su nulidad anulando los pliegos, imponiendo su modificación de modo que los criterios relacionados con la calidad representen al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

**CUARTO.-** Si bien se encuentran pendientes de Resolución varios recursos, formalizados ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, relativos al carácter intelectual de la prestación de los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, por su interés casacional, como se señala en el Auto de admisión a trámite dictado por la Sección Primera el 26 de octubre de 2023 en el Recurso de Casación 1054/2023, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los distintos Tribunales de Recursos Contractuales han venido efectuando interpretaciones contradictorias sobre el carácter intelectual o no de las prestaciones de los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, al entender que no todas ellas tiene carácter intelectual, y con ello del Procedimiento a seguir en las licitaciones de conformidad con lo establecido en el art. 145.4, en el que se indica que los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51 por ciento, no pudiendo en este caso aplicar el Procedimiento del art. 159.6; pero el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha entendido (Resolución 1300/2021, de 29 de setiembre y a partir de esta doctrina consolidada y ratificada en, por ejemplo, resolución 1482/2022 de 9 de febrero de 2023) que no cabe hacer disquisiciones conceptuales y que “ex lege” son todas ellas prestaciones de carácter intelectual.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver los hechos que se demandan viene determinada por la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, sobre reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos.
- Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno.

**SEGUNDO.-** La ley de Contratos del Sector Público establece en su art. 44. 6 que en el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Es procedente el Recurso

interpuesto, VIPASA es poder adjudicador no Administración Pública, encontrándose adscrita a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, conforme se señala en el art. 1.3 del Decreto 75/2023, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos.

**TERCERO.-** Al encontrarse incardinada la prestación del servicio objeto del contrato en la CPV 713114300-5 :Servicios de consultoría en rendimiento energético, es de aplicación la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público “se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley”, y con ello el art. 145.4 “...en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas...”, afectando al Procedimiento a seguir que será el del art. 159.1 Procedimiento Abierto Simplificado y no el del 159.6 del Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, al establecer el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que las prestaciones de los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo , “ex lege” son todas ellas prestaciones de carácter intelectual.

En consecuencia, vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se acuerda

### **RESOLVER**

ADMITIR el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias contra los pliegos que rigen la contratación y la documentación, de la Licitación del contrato de Servicios para emisión de certificaciones de eficiencia energética de viviendas y edificios gestionados por VIPASA, Expte.: VI/24/04-S, acordando su anulación, dejándolos sin efecto y con los demás efectos inherentes a esta declaración.

Este acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46. 1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL CONSEJERO DE ORDENACION DE TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS  
CIUDADANOS

Ovidio Zapico González